



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Doy cuenta a usted de la presente Acción de Tutela informándole que fue recibida mediante correo institucional y radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2022-00014-00. Sírvase proveer.

Campo de la cruz, febrero 3 de 2022.

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO. - febrero tres (03) Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, aprehéndase el conocimiento de la presente Acción de Tutela promovida por el doctor JOSE RAFAEL REALES OSPINPO quien actúa como apoderado del señor JUAN MANUEL ORTIZ PAEZ contra E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA, por la presunta vulneración al derecho de petición.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el escrito tutelar se observa que el accionante era empleado de la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA, también vemos que este desempeñaba sus funciones en la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ, por lo que se hace necesaria su vinculación y en ese sentido se ordenara, en aras de que no se lleguen a ver vulnerado su derecho a la defensa y contradicción, así como establecer si efectivamente se ha vulnerado o hubo vulneración o amenaza de violación de alguna o algunos de los derechos fundamentales constitucionales de que es titular la persona natural objeto de esta acción conforme a los Art. 19 y siguientes del Decreto 2591 del 91, se dispone la práctica de las siguientes diligencias.

Por lo antecedido se le concederá el termino de 48 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo, para que informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** incoada por el doctor JOSE RAFAEL REALES OSPINPO quien actúa como apoderado del señor JUAN MANUEL ORTIZ PAEZ contra E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA, por la presunta vulneración al derecho de petición.

SEGUNDO: VINCULAR por pasiva en este trámite tutelar a la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ a la presente acción de tutela instaurada por el doctor JOSE RAFAEL REALES OSPINPO quien actúa como apoderado del señor JUAN MANUEL ORTIZ PAEZ contra E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA.

TERCERO: Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma al accionado y vinculado, para que, en el término **de 48 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo**, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante, y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información, así como el nombre del representante legal y/o persona responsable frente a las acciones de tutela. Ha de prevenirseles acerca del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, que dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento y en el evento de no contestar se entenderán por ciertos los hechos en mención del accionante.

CUARTO: Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.

QUINTO: Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca en la oportunidad procesal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal